

Vuelo 11

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE
 PESADO Y COMBUSTIBLES
 SARMIENTO SAMANIEGO S.A.
 OTORGADA POR: VINICIO
 SARMIENTO AMON Y OTROS;
 CUANTIA: \$ 800 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores: **ANDRES VINICIO SARMIENTO AMON**, casado; **JOSE LUIS SARMIENTO AMON**, casado; **PAUL GUILLERMO SARMIENTO AMON**, soltero; **GUILLERMO ENRIQUE SARMIENTO SAMANIEGO**, casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cedulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **SARMIENTO AMON**, **ANDRES VINICIO**, casado; **SARMIENTO AMON JOSE LUIS**, casado; **SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO**, soltero; **SARMIENTO SAMANIEGO GUILLERMO ENRIQUE**, casado.

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen
2 y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA,
3 con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
4 COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;
5 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
6 denomina: **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES**
7 **SARMIENTO SAMANIEGO S.A.** Artículo Dos.- DOMICILIO: El
8 domicilio principal de la Compañía es en el cantón Paute, provincia
9 del Azuay. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:
10 La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
11 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
12 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
13 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
14 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
15 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
16 permitidos por la ley, relacionado con el objeto social. Artículo
17 Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
18 sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
19 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Paute. El
20 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
21 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y
22 el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
23 **SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo
24 Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES
25 de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS
26 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,
27 enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo
28 Seis.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno

1 de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que
 2 estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por
 3 quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
 4 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
 5 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
 6 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
 7 provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.-
 8 ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del
 9 título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
 10 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
 11 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
 12 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 13 certificado anulado. Los gastos que ocasiona la anulación, así como la
 14 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo
 15 Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier
 16 causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán
 17 los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la
 18 Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a
 19 los accionistas. Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE
 20 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o
 21 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta
 22 General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
 23 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma
 24 de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
 25 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
 26 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
 27 mora en el pago del capital anterior. Artículo Diez.- CERTIFICADO
 28 DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR*



1 acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
2 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
3 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las
4 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro
5 del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos
6 a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
7 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo
8 Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
9 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
10 representantes. En éste último caso la representación se conferirá
11 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
12 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
13 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
14 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
15 representación legal. Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: Los
16 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
17 valor de sus acciones suscritas. Artículo Trece.- LIBRO DE
18 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de
19 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
20 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
21 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas
22 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado
23 tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
24 requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo Catorce.-
25 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
26 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
27 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
28 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo

1 Quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la
2 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
3 año. Artículo Diez y Seis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres
4 meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
5 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
6 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
7 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
8 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica
9 y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
10 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
11 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos
12 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
13 debe conocerlos. Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL: De las
14 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
15 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se
16 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar
17 la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
18 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
19 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva,
20 de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo Diez y
21 Ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades
22 líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
23 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
24 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía
25 llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente
26 se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas
27 y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

28 **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azaques
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 · **REPRESENTACION LEGAL** Artículo Diez y Nueve.
2 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía
3 estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración
4 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo Veinte.- DE LAS
5 JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas
6 legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
7 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
8 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
9 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
10 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar
12 los asuntos puntuales en los numerales dos, tres, y cuatro del
13 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
14 otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria
15 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados;
16 así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
17 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,
18 para tratar únicamente sobre asuntos puntuizados en la
19 convocatoria. Artículo veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS
20 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
21 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la
23 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a
24 la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la
25 convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
26 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no
27 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta
28 General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los

Cuadro (u)

1 accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, **04**
2 en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando
3 representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito,
4 podrán ~~solicitar~~ la convocatoria a Junta General. Artículo veinte y
5 dos.- **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el
6 artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en
7 cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre
8 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
10 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del
11 día a tratarse. Artículo veinte y tres.- **QUORUM:** Para que la Junta
12 General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán
13 asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento
14 del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
15 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
16 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
17 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de
18 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
19 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
20 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
21 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
22 Artículo veinte y cuatro.- **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
24 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
25 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
26 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al
27 estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los
28 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del

*Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoquies
REPÚBLICA DEL ECUADOR*



1 capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
2 necesario que concurran por lo menos los miembros que representen
3 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
4 no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera
5 convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
6 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA
7 JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas
8 serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de
9 este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la
10 persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario
11 de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se
12 nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo veinte y
13 seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las
14 sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin
15 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y
16 reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con
17 su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la
18 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General,
19 en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
20 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo
21 veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La
22 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a
23 los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
24 defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de
25 la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente,
26 Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de
27 que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se
28 establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el

balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Agóquies
REPÚBLICA DEL ECUADOR



· 1 veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le
2 corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las
3 sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro
4 organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por
5 ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
6 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de
7 Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o
8 certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
9 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
10 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular
11 los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación
12 de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
13 resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.- DEL GERENTE:
14 La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la
15 dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones
16 legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser
17 Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este
18 desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
19 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o
20 impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo
21 treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El
22 Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser
23 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
24 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
25 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
27 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
28 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

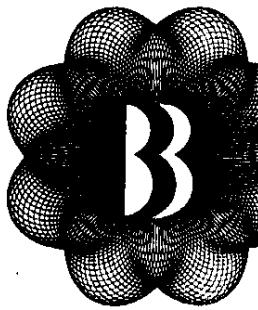
1 cantidad de VEINTICINCO DOLARES; y, SARMIENTO
2 SAMANIEGO GUILLERMO ENRIQUE, suscribe
3 SETECIENTAS VEINTICINCO ACCIONES, pagando la
4 cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES. El
5 pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará
6 al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en
7 la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía
8 en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado
9 que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
10 documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se
11 designan a los señores; **SARMIENTO SAMANIEGO**
GUILLERMO ENRIQUE y SARMIENTO AMON JOSE LUIS
12 para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
13 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en
14 OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América.
15 **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la
16 resolución de la Agencia Nacional de Transito, así como el certificado
17 de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la
18 sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituyimos esta Compañía en forma
19 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a
20 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
21 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo
22 para la validez de este instrumento. Atentamente, f) **Doctor. René**
23 **Durán Landívar. Matricula profesional número mil cuatrocientos**
24 **cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.** se ratifican en
25 su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los
26 efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES..**





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 042011KC000126-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A. XXI**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SARMIENTO AMON ANDRES VINICIO	\$25.00
SARMIENTO AMON JOSE LUIS	\$25.00
SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO	\$25.00
SARMIENTO SAMANIEGO GUILLERMO ENRIQUE	\$725.00
TOTAL	\$800.00

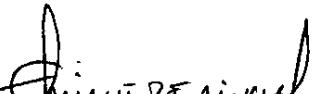
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 09 DE NOVIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ocho (8)
08

RESOLUCIÓN N°. 028-CJ-001-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N°. 4723-AC-ANT-2012 de 24 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.**" con domicilio en cantón Paute, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la sombra de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CEDULA
SARMIENTO MONS ANDRES VITUCIO	1727441184-1
SARMIENTO MONS JOSE LUIS	1336384301-1
SARMIENTO MONS EZEQUIEL GOMEZ PIZARRO	1116231380-1
SARMIENTO SAMANIEGO ANTONIO ESTEBAN	1116231380-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Una vez cumplido con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los servicios de facturación que realiza la Compañía para el prestar el servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la

Competentes Organismos de Tránsito y que constituyen parte del Estado, así como la Consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0769-UAA-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. UAA-ANT DT-058-2012 de 28 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.C.**"

que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1992-UAJ-ANT-2012 de 08 de octubre de 2012, e Informe No. 1048-DAJ-001-CJ-2012-AIJF de 03 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.C.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 0211-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.C.**" con domicilio en Cantón Pauro, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá



solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de octubre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412921
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2012 13:58:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.

APROBADO

SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS DE LA DENOMINACION CORRESPONDA A SOCIOS DE LA FUTURA COMPAÑIA

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Diez (10)

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído 10
2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)
4 Ilegible de Andrés Vinicio Sarmiento Amon.- CU: 030184005-4.- f) José Luis
5 Sarmiento.- CU: 030184002-1.- f) Paul Sarmiento A.- CU: 010518098-8.- f)
6 Guillermo Sarmiento.- CU: 010130058-0.- EL NOTARIO: f) DR.
7 WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8

9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
10 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
número SC.DIC.C.12.898, de 13 de Noviembre del 2012, de la
Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 15 de Noviembre del 2012.

21

22

23

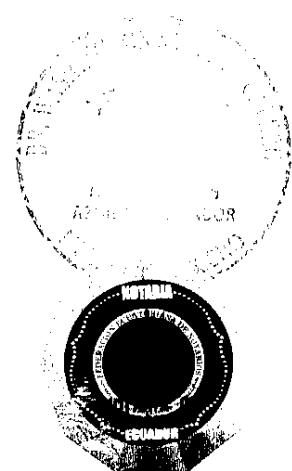
24

25

26

27

28



Washington B. Sanchez Calero
Dr. Washington B. Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



Washington B. Sanchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues

REPÚBLICA DEL ECUADOR



~~~

~~~

~~~

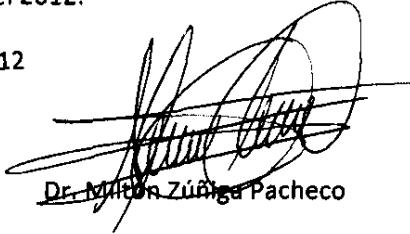
~~~

~~~

Notario Tercero  
CANTÓN AZOGUES  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el Nro. 7 del Registro Mercantil, junto con la resolución No. SC.DIC.C.12.898, aprobada por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 13 de Noviembre del 2012.

Paute, 21 de Noviembre de 2012

  
Dr. Milton Zúñiga Pacheco

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PAUTE





CIUDADANIA 010518098-8  
 SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO  
 AZUAY/PAUTE/PAUTE  
 08 OCTUBRE 1991  
 001- 0254 00254 M  
 AZUAY/ PAUTE  
 PAUTE 1991



CULTURA  
 VOLTERO  
 SECUNDARIA  
 GUILLERMO ENRIQUE SARMIENTO  
 JULIA MARIA AMON 1973  
 CUENCA  
 24/02/2022



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

156-0014 0105180988  
 NÚMERO CEDULA

SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO

AZUAY  
 PROVINCIA  
 PAUTE  
 PARROQUIA

PAUTE  
 CANTÓN  
 PAUTE  
 ZONA

*Xuel*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 030184002-1

SARMIENTO AMON JOSE LUIS  
 AZUAY/PAUTE/PAUTE  
 10 ENERO 1986  
 001- 0037 00037 M  
 AZUAY/ PAUTE  
 PAUTE 1986



ECUATORIANA A133301124  
 CASADO RUTH S BORJA VILLAVICENCIO  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 GUILLERMO ENRIQUE SARMIENTO  
 JULIA MARIA AMON 05/07/2009  
 CUENCA 09/04/2021  
 REN 1102671



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 155-0014 0301840021  
 NÚMERO CEDULA

SARMIENTO AMON JOSE LUIS

AZUAY  
 PROVINCIA  
 PAUTE  
 PARROQUIA

PAUTE  
 CANTÓN  
 PAUTE  
 ZONA

*Xuel*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 010518098-8  
SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
08 OCTUBRE 1991  
001- 0254 00254 M  
AZUAY/PAUTE  
PAUTE 1991

CIUDADANIA  
VILTERO  
SECUNDARIA  
GUILLERMO ENRIQUE S.  
JULIA MARIA AMON  
CUENCA  
24/02/2022

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
156-0014 0105180988  
NÚMERO CÉDULA

SARMIENTO AMON PAUL GUILLERMO

AZUAY PAUTE  
PROVINCIA CANTÓN  
PAUTE PAUTE  
PARROQUIA ZONA

F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTUDIANTE 0301840054  
SARMIENTO AMON ANDRES VINICIO  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
24 OCTUBRE 1983  
001- 0254 00254 M  
AZUAY/PAUTE  
PAUTE

V133811142  
ESTUDIANTE  
ENRIQUE SARMIENTO  
JULIA MARIA AMON  
0301840054  
08/04/2011  
REN 0159086

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0014 0301840054  
NÚMERO CÉDULA

SARMIENTO AMON ANDRES VINICIO

AZUAY PAUTE  
PROVINCIA CANTÓN  
PAUTE PAUTE  
PARROQUIA ZONA

F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1688

Cuenca, 30 NOV 2012

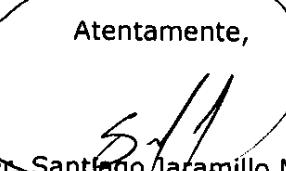
Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES SARMIENTO SAMANIEGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

